

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2016-00124-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JORGE IVÁN RODRÍGUEZ ECHEVERRY

Auto I. # 413-2020

Dentro del proceso anteriormente referenciado, fue allegada solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, sus intereses y costas; así como el levantamiento de las medidas cautelares y la no condena en costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la petición se ajusta a los postulados exigidos en el art. 461 del CGP, se accederá a ello. Toda vez que no se evidencia que se haya realizado la diligencia de secuestro del automotor embargado, nada se dispondrá al respecto; pero se oficiará a la Secretaría de Tránsito de Santa Rosa de Cabal -Risaralda-para que se registre el levantamiento de la medida de embargo del vehículo con placas **ZRM-648**, el cual, deberá ser diligenciado por la parte interesada.

Así mismo, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros y demás depósitos que el demandado tuviere en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPOBANCA, BANCO HSBC COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, HELM BANK, HELM LEASING S.A., BANCO COLPATRIA S.A.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA** en contra del señor **JORGE IVÁN RODRÍGUEZ ECHEVERRY** por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN SUS INTERESES Y COSTAS.**

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, consistentes en las siguientes:

- El embargo y secuestro sobre el vehículo con placas **ZRM-648**; para lo cual, se librará oficio con destino a la Secretaría de Tránsito de Santa Rosa de Cabal -Risaralda-, el cual, deberá ser diligenciado por la parte interesada.

Toda vez que no existe constancia del secuestro del automotor, nada se dispondrá al respecto.

- El embargo y retención de los dineros y demás depósitos que el demandado tuviere en las entidades financieras ya indicadas; para lo cual, se librará el oficio correspondiente, que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

Por la Secretaría del Despacho se realizarán los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares una vez se encuentre ejecutoriado este auto.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

